

Proceso Deslinde y Amojonamiento
Radicado: 2020-0022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jrpmalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la presente solicitud de conciliación extraprocesal a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO la siguiente inconsistencia:

1. Respecto al artículo 82 No. 4 aclárese, la pretensión 1, toda vez que la misma describe un procedimiento regulado en el artículo 401 y siguientes del Código General del Proceso, pretensión 5, en cuanto a la solicitud de inscripción de la medida como pretensión.
2. Descríbase con claridad los linderos de los inmuebles objeto del proceso, con su identificación de matrícula inmobiliaria y catastral
3. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 401 del C.G.P., alléguese dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán – Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente Demanda de Deslinde y Amojonamiento de CLEMENCIA MUÑOZ RODRÍGUEZ contra SINIBALDO LEON PARRA y MARIA LIGIA FERNANDEZ BELTRAN

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería a la Dra. Juliana Maria Peña Méndez, para que represente a la parte demandante en virtud al poder conferido respecto a las obligaciones contenidas en el mismo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **1 de julio del 2020**
Notificado por anotación en **ESTADO N° 15** de esta misma fecha.

DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria